



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 18 de agosto de 2026

N° 30592

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-132-ADM-2026
(jueves 06 de agosto 2026)

QUE DESIGNA A LA LICENCIADA CARLOTA MATTOS ALVARADO, SECRETARIA GENERAL, EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ANTE LA COMISIÓN FECI, EN LA REUNIÓN A CELEBRARSE EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2026.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1439
(viernes 11 de julio 2008)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO, PROVISIONAL POR UN (1) AÑO, COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR EN LA MODALIDAD NO UNIVERSITARIA AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NUEVA LUZ.

Resuelto N° 4275
(martes 07 de agosto 2012)

QUE AMPLÍA LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR NUEVA LUZ,

Resuelto N° 3583-AL
(viernes 24 de julio 2026)

QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA DE LA CARRERA DE TÉCNICO SUPERIOR EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NUEVA LUZ, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE CHIRIQUÍ, DISTRITO Y CORREGIMIENTO DE DAVID, URBANIZACIÓN TERRONAL, CALLE PRINCIPAL, CASA 02.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto de Personal N° 2041
(jueves 13 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONOREM.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Resolución N° 2
(jueves 30 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES, ADICIONES Y ADECUACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE



EXPLOTACIÓN SEXUAL (CONAPREDES) Y SE AUTORIZA SU ORDENAMIENTO EN UN TEXTO ÚNICO.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 372
(jueves 23 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD CARGA TRANSISTMICA, S.A. AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS EN EL ÁREA DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 514-2026-D.G.
(miércoles 05 de agosto 2026)

QUE APRUEBA LA EXCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL SIGUIENTE RENGLÓN: ANFOTERICINA B 50MG, POLVO LIOFILIZADO, I.V.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-132-ADM-2026, PANAMÁ, 06 DE AGOSTO DE 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,



CONSIDERANDO:

Que la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades, y en su artículo 8, de la misma excerta legal, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que el Texto Único de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, por la cual se establece el sistema de intereses preferenciales al sector agropecuario y se toman otras medidas, reformada por la Ley 25 de 1994, la Ley 28 de 1995, la Ley 56 de 1995, la Ley 58 de 1995, la Ley 64 de 1996, la Ley 33 de 2000, la Ley 6 de 2005, la Ley 2 de 2007, la Ley 49 de 2009, la Ley 69 de 2009, la Ley 110 de 2013, la Ley 15 de 2015, la Ley 46 de 2017 y la Ley 98 de 2019 y la Ley 204 de 2021, en su artículo 3, establece entre otras disposiciones, que el establecimiento de los criterios para la aplicación de la presente Ley será competencia de una comisión, denominada Comisión FECI, integrada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Desarrollo Agropecuario y el Superintendente de Bancos, o quienes estos designen.

Que se hace necesario designar a la Licenciada **CARLOTA MATTOS ALVARADO**, con cédula de identidad personal **No.4-151-104**, Secretaria General, en representación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, ante la Comisión FECI, en la reunión a celebrarse el 19 de agosto de 2026, con todas las facultades conferidas en la Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y el Texto Único de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Licenciada **CARLOTA MATTOS ALVARADO**, con cédula de identidad personal **No.4-151-104**, Secretaria General, en representación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, ante la Comisión FECI, en la reunión a celebrarse el día 19 de agosto de 2026, con todas las facultades conferidas en la Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y el Texto Único de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994.

SEGUNDO: La servidora pública, a la que se le ha delegado esta representación, será responsable por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de las facultades y funciones.

TERCERO: La servidora pública al momento de ejercer las facultades, deberá advertir que actúa por delegación del Ministro mediante la presente Resolución y, por consiguiente, las facultades otorgadas no son transferibles a otros servidores públicos.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y el Texto Único de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 14 DE AGOSTO DE 2026
Consta de - uno - (1) Fojas.


SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 439

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 11 de Julio de 2008

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada Verónica Simona Mendoza Sánchez, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 4-283-816, con oficinas ubicadas en la ciudad de David, calle B Norte, edificio Revilla, Frente al Parque Cervantes, planta alta, oficina No.3, en nombre y representación de Marisol Guerra, portadora de la cédula de identidad personal 4-155-990, solicitó al Ministerio de Educación autorización de funcionamiento provisional por un (1) año para un Centro Superior de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior en la modalidad superior no universitaria, denominado Instituto de Educación Superior Nueva Luz, ubicado en Región Escolar de Chiriquí, urbanización El Terronal, calle Principal, casa 02, corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí, el cual cuenta con el aviso de operación No. 4-155-990-2007-367 del Ministerio de Comercio e Industrias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999;

Que el Instituto de Educación Superior Nueva Luz, cuenta con la infraestructura, instalaciones, equipos, talleres y mobiliarios adecuados para ofrecer los estudios especializados de las carreras que impartirá;

Que los planes y programas de estudio que desarrollará el Instituto de Educación Superior Nueva Luz, corresponden a la modalidad superior no universitaria del Tercer Nivel de Enseñanza y su desarrollo estará a cargo de un personal de comprobada idoneidad y experiencia profesional;

Que la documentación presentada por el Instituto de Educación Superior Nueva Luz, fue analizada, evaluada y aprobada por especialistas del Ministerio de Educación, de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa específicamente, así como de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento, provisional por un (1) año, como centro de educación superior particular en la modalidad no universitaria al Instituto de Educación Superior Nueva Luz, ubicado en la Región Escolar de Chiriquí, urbanización El Terronal, calle Principal, casa 02, corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí, el cual cuenta con el aviso de operación No. 4-155-990-2007-367 del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Instituto de Educación Superior Nueva Luz, para el desarrollo de los planes de estudio de las siguientes carreras: Técnico Superior en Inglés, Técnico Superior en Didáctica y Tecnología

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar la asesoría técnica y pedagógica al Instituto de Educación Superior Nueva Luz y asumir la responsabilidad en cuanto a las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.



ARTÍCULO CUARTO: El estudiante que finalice satisfactoriamente el plan y programa de estudios autorizados al Instituto de Educación Superior Nueva Luz, se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad, los cuales para su validez deberá contar con la firma del (de la) Director(a) Regional de Educación y en la persona designada por el centro Educativo, cuya firma deberá estar registrada el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante este Resuelto al Instituto de Educación Superior Nueva Luz, para que ofrezca las carreras de Técnico Superior es por el término de un (1) año. Si al concluir este plazo se demuestra que ha cumplido con las normas contenidas en el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, la-autorización se hará de forma definitiva a solicitud de la parte interesada.

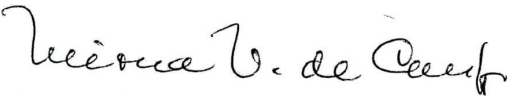
ARTÍCULO SEXTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y el Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999.

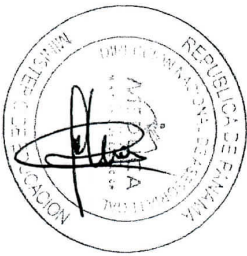
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

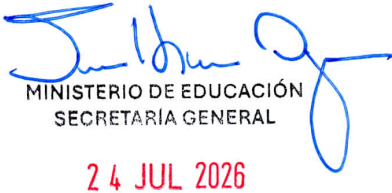


SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro



MIRNA VALLEJOS DE CRESPO
Viceministra





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

24 JUL 2026

ES COPIA AUTENTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 4275

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 7 de Agosto de 2012

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto No. 8137 del 27 de octubre de 2010, se otorgó autorización de funcionamiento permanente al Instituto Superior Nueva Luz, ubicado en la región escolar de Chiriquí, urbanización El Terronal, calle principal, casa No. 02, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, a fin de que imparta enseñanza de Educación Superior o Tercer Nivel de Enseñanza, no universitaria, en las modalidades: Técnico Superior en Inglés, Técnico Superior en Didáctica y Tecnología, Técnico Superior en Informática Empresarial, Técnico Superior en Didáctica de la Matemática, Técnico Superior en Administración Educativa y Técnico Superior en Gerencia Agrícola, cuyo Representante Legal es la señora Marisol Guerra, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-155-990;

Que Marisol Guerra, representante legal del Instituto Superior Nueva Luz, solicitó a este despacho, mediante memorial, certificación del Técnico Superior en Psicología y del Técnico Superior en Tecnología de la Información y la Comunicación;

Que mediante la nota DNCTE-131-255 del 13 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa aprobó los diseños curriculares de Técnico Superior en Psicología y Técnico Superior en Tecnología de la Información y la Comunicación;

Que la Dirección Nacional de Coordinación de Educación Superior revisó la documentación y certificó que cumple con los requisitos, por lo tanto;

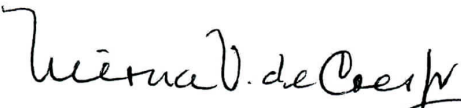
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la oferta educativa del Instituto Superior Nueva Luz, ubicado en la región escolar de Chiriquí, urbanización El Terronal, calle principal, casa No. 02, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, representado por Marisol Guerra, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-155-990, para que imparta Enseñanza No Universitaria en las modalidades de Técnico Superior en Psicología y Técnico Superior en Tecnología de la Información y la Comunicación.

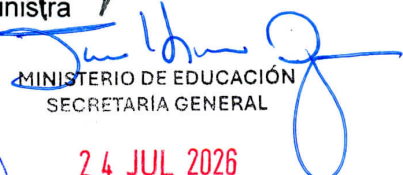
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIRNA V. DE CRESPO
Viceministra Académica


LUCY MOLINAR
Ministra


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL


REPUBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DE LA VICEMINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


SECRETARÍA GENERAL
VERIFICADO
24.7.26
Fecha

24 JUL 2026

ES COPIA AUTENTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 3583-AL

Panamá, 24 de julio de 2026

Que aprueba la actualización de la oferta académica de la carrera de Técnico Superior en Tecnología de la Información y la Comunicación del Instituto de Educación Superior Nueva Luz, ubicado en la región escolar de Chiriquí, distrito y corregimiento de David, urbanización Terronal, calle principal, casa 02

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto N.º 1439 de 11 de julio de 2008 se autorizó el funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior particular en la modalidad no universitaria al Instituto de Educación Superior Nueva Luz, ubicado en la región escolar de Chiriquí, corregimiento y distrito de David, urbanización Terronal, calle principal, casa 02 y posteriormente se le autoriza su funcionamiento definitivo, mediante el Resuelto N.º 8137 de 27 de octubre de 2010;

Que el Resuelto N.º 4275 de 7 de agosto de 2012 aprueba la ampliación de la oferta educativa al Instituto de Educación Superior Nueva Luz, para impartir entre otras, la carrera de Técnico Superior en Tecnología de la Información y la Comunicación;

Que el artículo 21 de la Ley 389 de 13 de julio de 2023, establece que los centros de educación posmedia y los centros de enseñanza superior o institutos técnicos superiores, oficiales o particulares, aprobados por el Ministerio de Educación deben actualizar sus planes y programas de estudio cada seis (6) años con el propósito de adecuar sus contenidos;

Que la Doctora Marisol Guerra, con cédula de identidad personal No. 4-155-990, actuando en calidad de propietaria del Instituto de Educación Superior Nueva Luz, solicitó a este ministerio la actualización de la oferta académica para la carrera de Técnico Superior en Tecnología de la Información y la Comunicación en la modalidad semipresencial y virtual;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa avaló la actualización la oferta académica de la carrera de Técnico Superior en Tecnología de la Información y la Comunicación, en la modalidad semipresencial y virtual, mediante la nota DNCYTE-131-693 de 13 de agosto de 2025;

Que mediante Informe de Favorabilidad IDF-DNCTES-Nº 01-08-01-2026 de 8 de enero de 2026, para solicitud de resuelto de actualización para la Oferta Académica Técnico Superior en Tecnología de la Información y Comunicación del Instituto de Educación Superior Nueva Luz, expedido por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior se otorga el visto bueno para la continuación del trámite de aprobación del Resuelto de actualización de la precitada oferta académica, toda vez que obtuvo favorabilidad por el especialista en el área de conocimiento al igual que el visto bueno por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y además se hace constar que el instituto superior cuenta con la infraestructura física, tecnológica, académica y administrativa necesarias para impartir la oferta; por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la actualización de la oferta académica de la carrera de Técnico Superior en Tecnología de la Información y la Comunicación, en la modalidad semipresencial y virtual al Instituto de Educación Superior Nueva Luz, ubicado en la región escolar de Chiriquí, corregimiento y distrito de David, urbanización Terronal, calle principal, casa 02, cuya propietaria es la doctora Marisol Guerra, con cédula de identidad personal N.º 4-155-990.



Artículo 2. Autorizar al Instituto de Educación Superior Nueva Luz la implementación de la actualización del plan de estudio de la carrera Técnico Superior en Tecnología de la Información y la Comunicación, en la modalidad semipresencial y virtual, avalada por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCYTE-131-693 de 13 de agosto de 2025.

El Instituto de Educación Superior Nueva Luz, únicamente podrá ofrecer nuevo plan de estudio o modificar el autorizado, previa aprobación de este ministerio.

Artículo 3. Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al Instituto de Educación Superior Nueva Luz, asesoría técnica y pedagógica y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Artículo 4. El Instituto de Educación superior Nueva Luz, deberá solicitar y obtener previamente, la autorización de este Ministerio para aplicar o implementar cualquier cambio que modifique o alter los elementos, condiciones o circunstancias que, en su momento, sustentaron las autorizaciones de funcionamiento y/o de las ofertas académicas aprobadas, de acuerdo con las disposiciones que para ello apliquen.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 389 de 13 de julio de 2023; Resuelto N.º 1439 de 11 de julio de 2008; Resuelto N.º 8137 de 27 de octubre de 2010; Resuelto N.º 4275 de 7 de agosto de 2012.

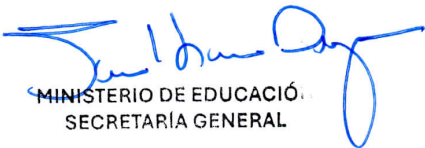
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL



24 JUL 2026



ES COPIA AUTENTICA



SECRETARÍA GENERAL
VERIFICADO
pu
24-7-26
Fecha



DECRETO DE PERSONAL N°2041
(Del 13 de agosto de 2026)

Por medio del cual se hace un nombramiento ad-honorem.

El Procurador General de la Nación,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito, Procurador General de la Nación, ha sido autorizado para participar en la XL Conferencia Internacional para el Control de Drogas (IDEC por sus siglas en inglés), a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 18 de agosto de 2026 al 20 de agosto de 2026.

Que he designado a la licenciada Anilú Nazarena Batista Carles de Faruggia, para que asuma el cargo de Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera ad-honorem, en dicha posición.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase de manera ad-honorem a la señora **ANILÚ NAZARENA BATISTA CARLES de FARUGGIA**, con cédula de identidad personal **N°8-497-456**, seguro social **N°8-497-456**, como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a partir del **16 de agosto de 2026 al 21 de agosto de 2026**.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 348, numeral 7, del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,

LUIS CARLOS MANUEL GÓMEZ RUDY



La Sub Secretaria General, Ad-Honorem,

NICOLLE ANNETTE DAVIS PINEDA



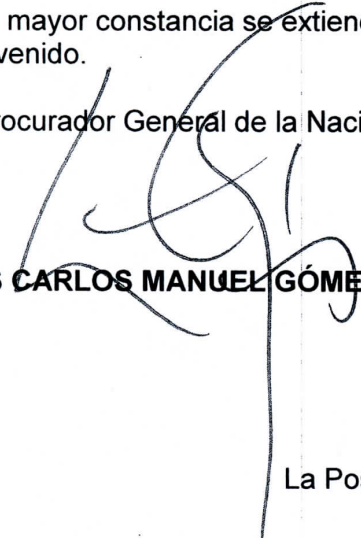
ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 14 de agosto de 2026, compareció al Despacho del señor Procurador General de la Nación, la señora **ANILÚ NAZARENA BATISTA CARLES de FARUGGIA**, con cédula de identidad personal **Nº8-497-456**, seguro social **Nº8-497-456**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para el cual fue designada de manera ad-honorem mediante Decreto de Personal **Nº2041 del 13 de agosto de 2026**, vigente a partir del 16 de agosto de 2026 al 21 de agosto de 2026.

Acto seguido, el señor Procurador General de la Nación, con cédula de identidad personal Nº3-705-956, juramentó a la posesionada tal como lo disponen los Artículos 17 del Código Judicial y el 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

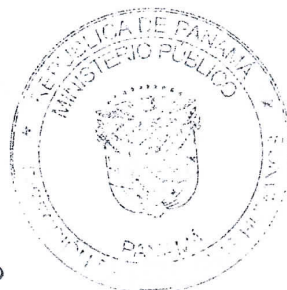
Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

El Procurador General de la Nación,

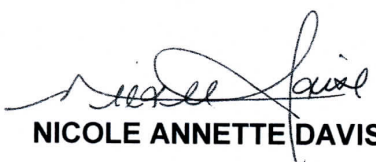

LUIS CARLOS MANUEL GÓMEZ RUDY

La Posesionada,


ANILÚ NAZARENA BATISTA CARLES de FARUGGIA



La Sub-Secretaria General, Ad-Honorem,


NICOLE ANNETTE DAVIS PINEDA

MINISTERIO PÚBLICO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL







**Comisión Nacional para la Prevención
De los Delitos de Explotación Sexual
CONAPREDES**

RESOLUCIÓN No.2
(Del 30 de julio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES, ADICIONES Y ADECUACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL (CONAPREDES) Y SE AUTORIZA SU ORDENAMIENTO EN UN TEXTO ÚNICO”

El Señor Procurador General de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley No. 16 de 31 de marzo de 2004, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual (**CONAPREDES**), y en atención a las funciones que corresponden a dicha Comisión,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley No. 16 de 31 de marzo de 2004 establece que la Comisión deberá reglamentar sus atribuciones, así como las disposiciones relacionadas con su funcionamiento interno.

Que el presente reglamento tiene como finalidad precisar los alcances de la Ley No. 16 de 2004 en lo relativo a la organización y funcionamiento de **CONAPREDES**, estableciendo los procedimientos a seguir en cada sesión del Pleno de la Comisión, con el objetivo de garantizar un cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de las funciones previstas en la Ley.

Que, para asegurar el adecuado desempeño de **CONAPREDES**, resulta necesario introducir adiciones, modificaciones y adecuaciones al Reglamento Interno de Funcionamiento, con el propósito de contar con un marco normativo que fortalezca la gestión institucional y permita a la Comisión desarrollar sus funciones y cumplir eficazmente los objetivos para los cuales fue creada.

RESUELVE:

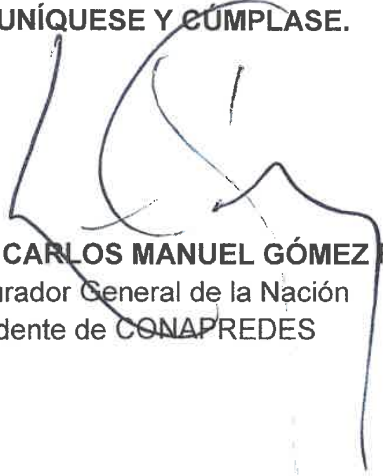
PRIMERO: Aprobar y adoptar el nuevo Reglamento Interno de Funcionamiento de CONAPREDES, el cual sustituye en todas sus partes al Reglamento Interno de Funcionamiento de **CONAPREDES**, admitido en la Primera Reunión Ordinaria del Pleno de la Comisión mediante Acta No. 1 de 2022, Resolución No. 2-2022 de 17 de junio de 2022, y publicado en Gaceta Oficial Digital el martes 18 de octubre de 2022 mediante Resolución No. 3 de 23 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la publicación y distribución del Reglamento de Funcionamiento a todos los comisionados integrantes de **CONAPREDES**.



TERCERO: Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del 30 de julio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS CARLOS MANUEL GÓMEZ RUDY
Procurador General de la Nación
Presidente de CONAPREDES


ARMANDO PRADO BERNAL
Secretario Ejecutivo, Ad-honórem
CONAPREDES


Comisión Nacional para la Prevención de los
Delitos de Explotación Sexual
**CERTIFICO QUE LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
Panamá, 10 de agosto de 2026

Secretaria Ejecutiva



**COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE
EXPLOTACIÓN SEXUAL (CONAPREDES)**



**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL
(CONAPREDES)**

**SECRETARÍA EJECUTIVA
CONAPREDES**

30 DE JULIO DE 2026



EQUIPO TÉCNICO

PRESIDENTE DE CONAPREDES LUIS CARLOS MANUEL GÓMEZ RUDY PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN	INSTITUCIONES QUE CONFORMAN CONAPREDES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL BEATRIZ CARLES DE ARANGO ROSSANA MUÑIZ MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA FRANK ALEXIS ÁBREGO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MINISTERIO DE GOBIERNO DINOSKA MONTALVO DE GRACIA IDALIA PÉREZ DE MARTÍNEZ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS FELIPE CHAPMAN CARLA VÁSQUEZ MINISTERIO DE EDUCACIÓN LUCY MOLINAR VERUSHKA ORDAS MINISTERIO DE SALUD FERNANDO BOYD GALINDO HUMBERTO OSORIO ÓRGANO JUDICIAL EFRÉN TELLO COMISIÓN DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA OLGA PAULETTE THOMAS DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL CESAR PITTÍ ÓRGANO EJECUTIVO JUAN CARLOS ORILLAC ADOLFO PÉREZ HARARI DEFENSORÍA DEL PUEBLO ANGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO DAYRA CAMPOS RED NACIONAL DE APOYO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DAVID AROSEMENA ASILDA ÁBREGO CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA LILIBETH CÁRDENAS COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS MARITZA CEDEÑO VÁSQUEZ DELIA RODRÍGUEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DE CONAPREDES ARMANDO J. PRADO BERNAL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONAPREDES	
IRMA VALDES FALLAS ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	
MINISTERIO PÚBLICO GRISELL MOJICA AGUILAR FISCAL SUPERIOR DE ASUNTOS LEGALES	
TANIA TERESA SAAVEDRA FISCAL DE CIRCUITO	



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN5

Artículo 1.6

Capítulo I6

De la Comisión6

Artículo 2. Objetivo6

Artículo 3.Naturaleza Juridica.....6

Artículo 4. Ambito de Acción.6

Artículo 5.Integrantes6

Artículo 6.Designacion de Representantes6

Artículo 7.Invitados Especiales.....7

Artículo 8.De las Funciones de los Comisionados y los Representantes7

Artículo 9.Incompatibilidades.....7

Artículo 10. Acciones de las Entidades Miembros.....7

Artículo 11.Mesas Técnicas8

Artículo 12.De las Subcomisiones de Trabajo.....8

Artículo 13.De las Funciones de los Coordinadores de las Subcomisiones de Trabajo8

Artículo14.Integracion de las Subcomisiones de Trabajo.....8

Artículo 15.De las Funciones de los Comisionados Representantes de las Subcomisiones.9

Capítulo II9

De la Presidencia y del Pleno de la Comisión9

Artículo 16. De la Presidencia de **CONAPREDES**.....9

Artículo 17. Del Pleno de la Comisión9

Artículo 18. De las Funciones del Pleno de la Comisión9

Capítulo III10

De las Reuniones de la Comisión.....10

Artículo 19. De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias10

Artículo 20. Quórum de la Comisión.....10

Artículo 21.Sesiones de las Subcomisiones de Trabajo.....10

Artículo 22. Quórum de las Subcomisiones de Trabajo10

Artículo 23. De las Actas10

Capítulo IV.....11

De la Secretaría Ejecutiva11

Artículo 24.Secretaría Ejecutiva11

Artículo 25.Requisitos11

Artículo 26.De las Funciones del Secretario Ejecutivo11

Capítulo V.....12

De las Ausencias.....12

Artículo 27. Ausencias de los Representantes en las Subcomisiones.12





Capítulo VI.....13

De los Recursos Económicos.....13

Del Presupuesto Económico..13

Capítulo VII.....13

Artículo Del Seguimiento y Monitoreo.....13

Artículo 29. De la evaluación, control y vigilancia.....13

Artículo 30. De los Informes de Resultados13

Artículo 31.Del Uso de la Información13

Capítulo VIII.....13

Disposiciones Finales.....13

Articulo 32.Desiciones del Presidente13

Artículo 33.Vigencia13



INTRODUCCIÓN

La República de Panamá, como Estado signatario de instrumentos internacionales que obligan a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de las mujeres, reafirma ante la comunidad internacional su compromiso y liderazgo en la defensa de los derechos humanos, adoptando medidas para prevenir y erradicar la explotación sexual.

En este sentido, es importante destacar que dichos compromisos internacionales obligan a los Estados parte a adecuar su normativa interna, no solo en lo concerniente a los procedimientos, sino también en lo relativo a la garantía de la restitución integral de los derechos de las víctimas, en particular de niños, niñas, adolescentes y mujeres. Este propósito exige una labor articulada y coordinada entre las instituciones del Estado panameño.”

Con base en lo anterior, mediante la Ley No.16 de 31 de marzo de 2004, se crea la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual (**CONAPREDES**), como organismo técnico-administrativo encargado del estudio, diseño y promoción de mecanismos orientados a la prevención y erradicación de los delitos de explotación sexual. El artículo 26 de esta Ley establece que la Comisión reglamentará sus atribuciones y disposiciones internas, a fin de contar con un marco normativo que le permita desarrollar eficazmente sus funciones y cumplir los objetivos para los cuales fue creada.



Artículo 1. Se aprueba y se adopta el Reglamento Interno de funcionamiento de la **COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**, mediante Resolución No. 2 del 30 de julio de 2026 quien, en adelante se denominará la **Comisión**, así:

Capítulo I

De la Comisión

Artículo 2. Objetivo. El presente reglamento tiene por objeto establecer los alcances de la Ley N.º 16 de 31 de marzo de 2004, en lo relativo a la organización, funcionamiento y competencias de la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual (**CONAPREDES**), con el propósito de garantizar el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de los objetivos establecidos en dicha ley.

Artículo 3. Naturaleza jurídica. La Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual (**CONAPREDES**) es un organismo técnico-administrativo, de carácter permanente. Su finalidad es el estudio, diseño y desarrollo de políticas, estrategias y mecanismos orientados a la prevención de los delitos de explotación sexual. Asimismo, actúa como ente coordinador y articulador de las acciones encaminadas a la erradicación de estos delitos.

Artículo 4. Ámbito de acción. **CONAPREDES** ejercerá sus funciones de coordinación, articulación y supervisión en todo el territorio nacional, comprendiendo los niveles provincial, comarcal, regional y local, conforme a las disposiciones de la Ley N.º 16 de 2004 y este reglamento.

Artículo 5. Integrantes. La Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual (**CONAPREDES**) estará integrada por:

1. El Procurador General de la Nación, quien la presidirá.
2. El Ministro de Desarrollo Social.
3. El Ministro de Gobierno.
4. El Ministro de Seguridad.
5. El Ministro de Economía y Finanzas.
6. El Ministro de Educación.
7. El Ministro de Salud.
8. El Magistrado Presidente del Tribunal de Niñez y Adolescencia.
9. El Presidente de la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia de la Asamblea Nacional.
10. El Director de la Dirección de Investigación Judicial.
11. Un Coordinador designado por el Órgano Ejecutivo.
12. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
13. Un representante del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia (CONNA).
14. Un representante de la Red Nacional de la Niñez y Adolescencia.
15. Un representante del Colegio Nacional de Abogados de Panamá.

En caso de ausencia o impedimento por razones de fuerza mayor, el Procurador General de la Nación podrá delegar su representación en un funcionario designado, cuyo cargo no sea inferior al de Fiscal Superior, quien actuará como su suplente.

Cada una de las instituciones y organismos que integran **CONAPREDES** designará un miembro principal y su respectivo suplente, quienes deberán ostentar un cargo no inferior al de Director Nacional o su equivalente.

Artículo 6. Designación de Representantes. La Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES** gestionará, durante el primer mes de cada año, la solicitud de designación o ratificación de los representantes y sus respectivos suplentes ante el Pleno.



Sin perjuicio de lo anterior, en caso de vacante, sustitución, nueva designación institucional o cualquier otra circunstancia sobrevenida, la Secretaría Ejecutiva podrá gestionar solicitudes de designación o ratificación en cualquier momento del año.

La acreditación se formalizará mediante nota dirigida al Procurador General de la Nación, con copia a la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.

La acreditación tendrá una vigencia de un (1) año, y los representantes acreditados ejercerán las mismas atribuciones que los comisionados principales en las sesiones del Pleno.

Artículo 7. Invitados Especiales. La Comisión podrá otorgar la categoría de **invitados especiales** a instancias del sector público, de la sociedad civil y de organismos de cooperación bilateral o multilateral que, sin estar definidas por la Ley como parte de la Comisión, desarrollen actividades relacionadas con los fines y objetivos de la **CONAPREDES**.

Los invitados especiales **no tendrán derecho a voto** en las reuniones de Comisionados, pero contarán con **derecho a voz**.

Artículo 8. De las Funciones de los Comisionados y Representantes. Los Comisionados, así como sus representantes, tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
2. Definir la política nacional en materia de prevención de los delitos de explotación sexual.
3. Aprobar los planes, programas y proyectos orientados a la prevención, atención y rehabilitación de las víctimas de dichos delitos.
4. Coordinar y supervisar las acciones interinstitucionales entre entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, en cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
5. Dar seguimiento a la implementación de los compromisos internacionales adquiridos por la República de Panamá en materia de prevención de los delitos de explotación sexual.
6. Revisar y aprobar los informes de gestión, avances y resultados derivados de la ejecución de las estrategias y acciones adoptadas por la Comisión.
7. Gestionar y autorizar la utilización de recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Comisión.
8. Promover y aprobar campañas de sensibilización, capacitación y divulgación sobre la prevención de los delitos de explotación sexual, con énfasis en la protección de niños, niñas y adolescentes.
9. Emitir lineamientos para el funcionamiento de las comisiones técnicas, subcomisiones espejo y demás instancias creadas en el marco de la Comisión.
10. Velar por la protección integral de las víctimas y por el respeto de los derechos humanos en el marco de la ejecución de las políticas y acciones de la Comisión.
11. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Ley, el reglamento interno y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Incompatibilidades. Los Comisionados de **CONAPREDES** no podrán:

1. Participar, directa o indirectamente, en contratos relacionados con el Plan Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual.
2. Gestionar, directa o indirectamente, negocios de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, vinculados al mismo Plan.

Artículo 10. Acciones. Las entidades miembros de **CONAPREDES** deberán ejecutar acciones alineadas con los componentes del Plan Nacional de Acción para la Erradicación de los Delitos de Explotación Sexual, enfocadas en prevención, sensibilización, capacitación, atención, rehabilitación y fortalecimiento institucional. La Secretaría Ejecutiva presentará anualmente, dentro de los dos primeros meses



del año, ante el Pleno de la Comisión el Plan Operativo Anual (**POA**) de las acciones a implementar.

Artículo 11. Mesas técnicas. Las instituciones que integran la Comisión podrán constituir mesas técnicas de carácter temporal, con el propósito de analizar temas específicos y elaborar insumos técnicos que sustenten la toma de decisiones conforme a la agenda de la Comisión.

Su duración será determinada por la naturaleza de las tareas encomendadas, y deberán presentar informe y recomendaciones al Pleno de la Comisión una vez concluidos los trabajos.

Artículo 12. De las Subcomisiones Espejo. Las subcomisiones son instancias integradas por los representantes de las instituciones que conforman la Comisión, que bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES**, apoyan la articulación y ejecución de acciones de sensibilización, prevención, capacitación, atención, tratamiento y rehabilitación de víctimas de delitos de explotación sexual.

En concordancia con el Plan de Acción Nacional, las directrices y acuerdos de la Comisión, así como con los planes estratégicos, operativos y anuales de las instituciones que conforman **CONAPREDES**, podrán organizarse subcomisiones de trabajo de carácter permanente o transitorio, entre ellas:

1. Promoción y prevención;
2. Atención integral a las víctimas;
3. Defensa y protección de derechos;
4. Otras que se consideren necesarias.

Artículo 13. De las Funciones de los Coordinadores de las Subcomisiones Espejo. Las subcomisiones de trabajo elegirán internamente un Comisionado principal y un suplente, quienes apoyarán la coordinación y articulación técnico-administrativa de **CONAPREDES** en el área específica para el cual se integra la subcomisión.

Las funciones de los coordinadores serán:

1. Coordinar y articular la planificación, organización, ejecución, seguimiento y monitoreo de las actividades de la subcomisión, asegurando la implementación interinstitucional de acciones, proyectos y planes, conforme a las políticas y lineamientos de **CONAPREDES**, en estrecha coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y los representantes de las instituciones y organizaciones involucradas.
2. Elaborar las minutas de las reuniones.
3. Controlar la asistencia y participación efectiva de los integrantes de la subcomisión.
4. Presentar informes sobre el desarrollo del trabajo de la subcomisión en las sesiones del Pleno de la Comisión, entregándolos a la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES** en formato físico y digital.
5. Dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las actividades de la subcomisión, según lo establecido en el inciso a de este artículo.
6. Proporcionar los insumos e informes solicitados por la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, conforme al inciso a de este artículo.
7. Mantener coordinación constante con la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES** para recibir orientación, supervisión y retroalimentación técnica y metodológica sobre el trabajo de la subcomisión.
8. Desempeñar otras funciones afines a la coordinación de la subcomisión.

Artículo 14. Integración de las Subcomisiones Espejo. Las Subcomisiones de Espejo estarán integradas por las Direcciones Regionales de cada provincia de las entidades que conforman la Comisión. La presidencia de estas subcomisiones será ejercida por el Fiscal Superior o de Circuito que designe el Procurador General de la Nación, quien actuará en su representación, y estarán bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES**.



Artículo 15. De las Funciones de los Comisionados representantes de las Subcomisiones Espejo. Los Comisionados representantes de las Subcomisiones tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la subcomisión que por competencia institucional u organizacional debe representar.
2. Participar activamente de las reuniones y comprometerse con la ejecución de los acuerdos y acciones que se deriven de las mismas.
3. Informar a los Comisionados de la Comisión Nacional y/o jefaturas de su institución sobre el trabajo de la subcomisión, así como de las responsabilidades institucionales derivadas de ello.
4. Coordinar y articular al interior de su institución, la planificación, organización, elaboración y ejecución de acciones, programas y planes para sensibilización, prevención, capacitación, atención, tratamiento y rehabilitación de las víctimas de los delitos de explotación sexual conforme a las políticas y planes nacionales, regionales y locales, así como a competencias institucionales establecidas.
5. Aportar los insumos e informes que desde la Secretaría Ejecutiva se le soliciten.
6. Otras funciones afines a la representación en la subcomisión o subcomisiones.

CAPÍTULO II

De la Presidencia y del Pleno de la Comisión

Artículo 16. De la Presidencia de CONAPREDES. La Presidencia de la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual estará a cargo del Procurador General de la Nación. Corresponde a la Presidencia ejercer las siguientes funciones:

1. Representar a **CONAPREDES** en instancias políticas de alto nivel.
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos por el Pleno de la Comisión, así como del cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la explotación sexual.
3. Conocer y elevar a los Comisionados los informes y propuestas derivadas del trabajo de la **CONAPREDES**.
4. Presidir, con todas las facultades correspondientes, todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión.
5. Solicitar la convocatoria de reuniones extraordinarias cuando sea necesario.
6. Delegar, avocar, sustituir o subrogar sus funciones cuando lo considere necesario.
7. Ejercer las demás funciones que le asignen la ley o los reglamentos.

Artículo 17. Del Pleno de la Comisión. El Pleno de la Comisión estará conformado por las personas designadas como representantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento Interno de Funcionamiento. En caso de que un representante no pueda asistir a alguna asamblea plenaria, su lugar será ocupado por el suplente correspondiente, quien participará con voz y voto.

Artículo 18. De las Funciones del Pleno de la Comisión. Las funciones principales del Pleno de la Comisión incluyen:

1. Celebrar las Sesiones Ordinarias del Pleno de la Comisión al menos cuatro (4) veces al año, y Sesiones Extraordinarias cuando sean convocadas, a solicitud del Presidente de **CONAPREDES** o de la tercera parte de sus representantes.
2. Conocer la planificación de acciones interinstitucionales destinadas a la ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos a nivel nacional, regional y local.
3. Articular acciones institucionales e interinstitucionales para el cumplimiento de las políticas, los planes, programas y proyectos (nacionales, regionales y locales).
4. Conocer y analizar los resultados de las acciones institucionales e interinstitucionales para el cumplimiento de las políticas, los planes, programas y proyectos (nacionales, regionales y locales).
5. Aportar sugerencias y recomendaciones al Pleno de la Comisión, a los ministros de las diferentes instituciones que conforman la Comisión y a la



- Presidencia de **CONAPREDES** para la implementación de medidas correctivas que se evidencien necesarias en los programas, proyectos y acciones de combate a la explotación sexual.
6. Brindar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de las Sesiones del Pleno de la Comisión.
 7. Monitorear el trabajo técnico y metodológico de las subcomisiones, para el cumplimiento de los objetivos, acuerdos, planes y políticas existentes.
 8. Otras que se puedan presentar en afinidad con los objetivos o mandatos de **CONAPREDES**.

CAPÍTULO III **De las Reuniones de la Comisión**

Artículo 19. De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

1. **Sesiones Ordinarias:** La Comisión sesionará ordinariamente al menos cuatro (4) veces al año, preferiblemente el segundo miércoles del mes correspondiente, de 8:00 a.m. a 12:00 m.d., en el lugar indicado en la convocatoria. Estas sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual.
2. **Sesiones Extraordinarias:** Podrán convocarse a solicitud del Presidente de **CONAPREDES** o de un tercio de sus representantes que lleven la solicitud al Presidente de La Comisión, con el fin de tratar asuntos específicos, urgentes o imprevistos.
3. **Convocatoria:** La Secretaría Ejecutiva notificará a cada miembro de la Comisión mediante nota escrita, acompañada del orden del día con los temas a tratar. Las notificaciones podrán enviarse previamente por correo electrónico y, además, se entregarán en físico en el despacho de cada institución integrante de **CONAPREDES**. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con un mínimo de siete (7) días hábiles de anticipación; para las sesiones extraordinarias, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación.
4. **Designación de Representantes:** Cada institución deberá responder en un plazo no menor de tres (3) días hábiles, indicando el Comisionado principal y su suplente, con todos sus datos generales, para garantizar derecho a voz y voto. Así como también sus observaciones sobre los temas a tratar en las sesiones convocadas.
5. **Calendario Anual:** En la última sesión del año se podrá fijar las fechas de las sesiones correspondientes al calendario siguiente.

Artículo 20. Quórum de la Comisión. La Comisión sesionará válidamente, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, es decir, al menos ocho (8) comisionados.

Artículo 21. Sesiones de las Subcomisiones Espejo. Las subcomisiones Espejo, bajo la coordinación de sus responsables, planificarán y organizarán su trabajo según los objetivos derivados de los planes, programas y proyectos.

Artículo 22. Quórum de las Subcomisiones Espejo. Las Subcomisiones Espejo sesionarán válidamente, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, es decir, al menos ocho (8) comisionados.

Artículo 23. De las Actas. De cada sesión de la Comisión o de sus subcomisiones se levantará un acta que deberá indicar:

1. **Fecha, hora y lugar** de la sesión.
2. **Lista de asistencia**, incluyendo miembros presentes, ausentes y suplentes.
3. **Aprobación del acta** de la sesión anterior, cuando corresponda.
4. **Orden del día**, con los temas a tratar.
5. **Desarrollo de la sesión**, incluyendo intervenciones relevantes y debates principales.
6. **Acuerdos adoptados**, decisiones y responsables de su cumplimiento.
7. **Votaciones realizadas**, especificando resultados y participantes, cuando corresponda.



8. **Observaciones y comentarios adicionales**, si los hubiere.
9. **Hora de finalización** de la sesión.
10. **Firma de los asistentes**, incluyendo presidente y secretario de la sesión.

El acta será custodiada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión o Subcomisión, y se entregará copia a la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES**. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes (más de la mitad).

CAPÍTULO IV

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 24. De la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva contará con el respaldo administrativo y operativo del Ministerio Público, el cual velará porque disponga de los recursos técnicos, materiales, financieros y humanos indispensables para el cumplimiento eficaz de sus funciones y el adecuado desarrollo de sus actividades. También estará integrada reglamentariamente por las unidades técnicas que sean necesarias.

Artículo 25. Requisitos. El Presidente de la Comisión dispondrá la creación del cargo de Secretario Ejecutivo de **CONAPREDES**.

La persona designada para ocupar este cargo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño y haber cumplido treinta (30) años.
2. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
3. No haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoriada.
4. Haber culminado estudios universitarios en áreas como Administración Pública, Derecho y Ciencias Políticas, Políticas Públicas, Ingeniería Industrial, Psicología, Trabajo Social o carreras afines orientadas a la gestión institucional o de políticas públicas; preferiblemente con conocimientos en prevención de la explotación sexual y enfoque de derechos humanos, especialmente de niños, niñas, adolescentes y mujeres.
5. Mantener integridad, ética profesional y compromiso con la protección de los derechos de la niñez, adolescentes y mujeres, en concordancia con los objetivos de **CONAPREDES**.

Artículo 26. De las Funciones del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo de **CONAPREDES** tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinación y seguimiento:

1. Organizar y supervisar sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados.
3. Controlar la asistencia de los miembros.
4. Elaborar y supervisar planes de acción interinstitucionales e intersectoriales a nivel nacional, regional y local.
5. Gestionar asignaciones específicas emitidas por el Pleno de la Comisión.
6. Supervisar el cumplimiento de convenios, convenciones y protocolos internacionales relacionados con la explotación sexual.

2. Asesoramiento técnico:

1. Brindar asesoría técnica y metodológica a los representantes de las instituciones y organizaciones miembros.
2. Monitorear el cumplimiento de funciones a nivel nacional, regional y local.

3. Capacitación y desarrollo de materiales:

1. Coordinar y supervisar la capacitación de funcionarios en temas de **CONAPREDES** y explotación sexual.



2. Facilitar la elaboración de materiales audiovisuales, gráficos y publicaciones para información, capacitación y actualización en la lucha contra la explotación sexual.

4. Investigación y planificación interinstitucional:

1. Coordinar y supervisar investigaciones sobre explotación sexual comercial para apoyar prevención y atención integral.
2. Asesorar a la Presidencia de **CONAPREDES** y a los Ministros de las instituciones miembros sobre el tema.

5. Apoyo a la toma de decisiones y representación:

1. Brindar insumos técnicos para la toma de decisiones del Pleno.
2. Elaborar al menos un informe anual de resultados del trabajo de **CONAPREDES**.
3. Representar a **CONAPREDES** en comisiones y foros nacionales e internacionales.
4. Preparar ponencias, capacitaciones, propuestas e informes cuando sea requerido.

6. Revisión y validación de documentos:

1. Revisar y aprobar documentos oficiales sobre explotación sexual elaborados por la Secretaría, Subcomisiones o el Pleno de la Comisión.
2. Asesorar a los representantes en la publicación de documentos oficiales relacionados.

7. Labores administrativas y funciones afines:

1. Realizar las tareas administrativas propias de la Secretaría Técnico-Administrativa.
2. Desempeñar otras funciones relacionadas con la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO V

De las Ausencias

Artículo 27. Ausencias de los representantes en las subcomisiones. Cuando los Comisionados principales se ausenten a reuniones de las subcomisiones, deberá asistir el Comisionado suplente, quien tendrá voz y voto, conforme a lo establecido en el artículo 5 de este reglamento.

Si alguna institución u organización no cuenta con representación en dos reuniones consecutivas, la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES** informará al Comisionado principal, con copia al representante titular y al suplente de la institución, para garantizar la participación continua.

Las instituciones públicas mencionadas en el Artículo 5 de este Reglamento deben participar de manera comprometida y responsable, cumpliendo lo establecido en:

1. Convención Americana de Derechos Humanos (Ley 15 del 28 de octubre de 1977)
2. Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 15 del 16 de noviembre de 1990)
3. Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores (Ley 22 del 10 de diciembre de 1993)
4. Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Ley 33 del 28 de mayo de 1998)
5. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (Ley 37 del 25 de junio de 1998)
6. Ley 16 del 31 de marzo de 2004.



CAPÍTULO VI

De los Recursos Económicos

Artículo 28. Del Presupuesto económico. Cada institución ejecutora deberá incluir en su Plan Anual Operativo los recursos necesarios para cumplir las responsabilidades derivadas de las políticas, planes y programas vigentes relacionados con la sensibilización, prevención, capacitación, atención, tratamiento y rehabilitación de las víctimas de delitos de explotación sexual, conforme a la planificación nacional y al plan nacional de desarrollo en vigor.

El Comisionado representante de cada institución deberá remitir copia de las metas de su Plan Anual Operativo en materia de explotación sexual a la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES** durante el primer trimestre de cada año.

CAPÍTULO VII

Del seguimiento y Monitoreo

Artículo 29. De la evaluación, control y vigilancia. El Pleno de la Comisión, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de **CONAPREDES**, ejercerá monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes y programas vigentes que otorgan responsabilidades en la lucha contra la explotación sexual comercial a las diferentes instituciones.

Artículo 30. De los Informes de Resultados. La Secretaría Ejecutiva deberá elaborar al menos un informe anual sobre los resultados de las acciones interinstitucionales para el cumplimiento de las políticas, los planes, programas y proyectos (nacionales, regionales y locales), este informe será presentado al Pleno de la Comisión para su conocimiento, análisis y toma de decisiones.

Artículo 31. Del Uso de la Información. La Secretaría Ejecutiva está facultada para suministrar la información sobre los resultados de las acciones institucionales e interinstitucionales para el cumplimiento de las políticas, los planes, programas y proyectos (nacionales, regionales y locales). Dicha información podrá ser facilitada a las Instituciones Públicas, Organismos Internacionales, Organizaciones no Gubernamentales, académicos, estudiantes y a la sociedad civil en general, cuando así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública, establecidas en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, y con las limitaciones previstas a nivel legal y constitucional.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 32. Decisiones. Todas las decisiones administrativas, tales como: resoluciones, disposiciones o interpretaciones sobre este reglamento o sobre las cuestiones de trámites serán firmadas por el Presidente o el Secretario Ejecutivo y se regularán conforme a la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que establece el procedimiento administrativo general.

Artículo 33. De la Vigencia. Rige a partir del 30 de julio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No.372

23 de julio de 2026

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **CARGA TRANSISTMICA, S.A.** **autorización para operar un Depósito Aduanero Temporal** de Mercancías no Nacionalizadas en el área de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA, concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que de conformidad con el artículo 118 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, los Depositarios Aduaneros Temporales son auxiliares de la función pública aduanera y son responsables ante el servicio aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera;

Que de conformidad al artículo 124 y s.s. del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, los Depósitos Aduaneros Temporales, se constituyen en lugares habilitados por la autoridad superior del Servicio Aduanero para el almacenamiento temporal de mercancías, en espera de que se presente la declaración de mercancías sujetas a una destinación aduanera o a la solicitud de una operación aduanera determinada. Dichos depósitos temporales podrán habilitarse para operar en bodegas o patios de una zona primaria dentro de los puertos y aeropuertos, respectivamente;

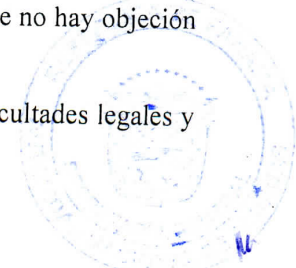
Que la sociedad **CARGA TRANSISTMICA, S.A.**, debidamente inscrita a folio 238727 (S) de la sección mercantil del Registro Público, con RUC 30432-49-238747 DV 16, cuyo presidente y representante legal es el señor **MARCO ALESSANDRO FERRARI MARURI**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal PE-11-52, elevó formal solicitud a través de su apoderado legal, firma forense **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**, para que se le conceda autorización para operar Depósito Especial de Mercancías no Nacionalizadas en el área de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que en atención al Aviso de Operaciones 30432-49-238747-2026-574431236, expedido por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la empresa **CARGA TRANSISTMICA, S.A.**, se dedica a las actividades DEPÓSITO Y ALMACENAJE;

Que la sociedad consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No. 88B58010 fechada de 08 de julio 2026, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.150,000.00)** con vigencia hasta el **01 de agosto 2027** y su endoso No. 1 de renovación automática anual fechado 13 de julio de 2026;

Que la peticionaria ha cumplido con la presentación del Certificado de No Defraudación Aduanera, y los documentos requeridos para su aprobación, por lo que se ha determinado que no hay objeción en acceder a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.



Página 2
Resolución No.372
23 de julio de 2026

RESUELVE:

Artículo 1° CONCEDER a la sociedad **CARGA TRANSISTMICA, S.A.** autorización provisional para operar un Depósito Especial de Mercancías no Nacionalizadas en el área de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, local CTC-12, conforme el Decreto de Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013 (CAUCA y RECACUCA) y Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016.

Artículo 2° ADVERTIR que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No. 904-04-516-OAL de 03 de octubre de 2024, **por tres (3) años**; esto es, desde **el día 18 de junio de 2025 hasta el 18 de junio de 2028**, y queda **expresamente obligado a la aportación anual del endoso extensivo** correspondiente a la renovación automática.

Artículo 3° INDICAR que la utilización de esta autorización para fines distintos para los que ha sido concedida, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que les recaiga conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4° ADVERTIR a la sociedad que está en la obligación de contribuir con los tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se depositen, con el objeto de cubrir los gastos del Servicio Especial de Vigilancia Aduanera de estas operaciones y dejar constancia a la autoridad aduanera al momento de su ingreso.

Artículo 5° ADVERTIR a la empresa **CARGA TRANSISTMICA, S.A.**, que, responderá directamente ante la Autoridad Nacional de Aduanas por el monto de los tributos que graven las mercancías extraviadas, prohibida y deberá comunicar a la Autoridad Nacional de Aduanas, a través del Administrador Regional de Aduanas, el arribo con antelación de la llegada de armas, o mercancías prohibidas o de doble uso, sin previa autorización de la Autoridad.

Artículo 6° ADVERTIR a la sociedad que está obligada a renovar y consignar oportuna y anualmente la fianza que se le establezca de acuerdo a la Declaración Jurada de Rentas y sus Anexos, correspondiente al último período fiscal, copia de dicha declaración, deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la correspondiente fianza, conforme lo dispone la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023, expedida por la Contraloría General de la República concomitante con el Decreto No. 44 de 4 de marzo de 1998.

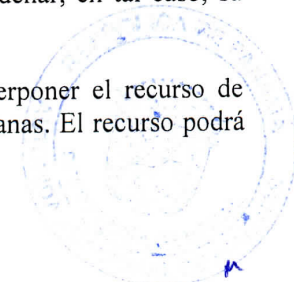
Artículo 7° ADVERTIR a la sociedad que está obligada comunicar de manera anticipada a la Autoridad Aduanera, el arribo de las mercancías relacionadas a la importación, tránsito o reexportación sujetas a su almacenamiento, la introducción de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales asociados; así como materiales de doble uso y material sensitivo, tales como: medicamentos, mercancías farmacéuticas, entre otros. Cumplidos los requisitos y formalidades legales de rigor podrá permitir el ingreso o la salida de las mercancías del depósito aduanero, previa autorización de la Autoridad.

Artículo 8° ADVERTIR a la sociedad que está obligada a compartir el control de inventario físico o electrónico de las mercancías almacenadas en su depósito como medida de control y fiscalización aduanera, su incumplimiento acarreará la ejecución de penalización correspondiente. Asimismo, deberá responder ante el Fisco por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo casos fortuito o fuerza mayor.

Artículo 9° INSTRUIR a la sociedad **CARGA TRANSISTMICA, S.A.** su obligación de cumplir la cabalidad con las obligaciones generales y específicas establecidas en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Artículo 10° ADVERTIR que en caso de cese de operaciones la empresa **CARGA TRANSISTMICA, S.A.** en su condición de auxiliar de la Función Pública Aduanera está obligado a comunicar a la Autoridad la existencia en sus instalaciones de mercancías sujetas al control aduanero, a efecto que la Autoridad proceda a constatar su existencia y ordenar, en tal caso, su traslado a otro depósito aduanero.

Artículo 11° ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá



Página 3
Resolución No.372
23 de julio de 2026

interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 12° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas por conducto de la Subdirección General Logística; Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Oficina de Auditoría y Procedimientos, Oficina Nacional de Coordinación de Recintos, y la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013 (Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016; Ley No.38 de 31 de julio de 2000 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

[F] NOMBRE
AIZPRUA
PINO ROSA
ISABEL - ID
6-61-159
ROSA AIZPRUA
Secretaria General

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE
AIZPRUA PINO
ROSA ISABEL - ID
6-61-159
Fecha: 2026.08.07
14:41:47 -05'00'

SLV/RA/YGPN/ych

[F] NOMBRE
PRESTAN
NUÑEZ
YONNY
GRISEL - ID
8-253-736
Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE
PRESTAN NUÑEZ
YONNY GRISEL - ID
8-253-736
Fecha: 2026.08.07
06:22:38 -05'00'

[F] NOMBRE
VALDIVIESO
GONZALEZ
SORAYA
LISBETH - ID
8-441-877

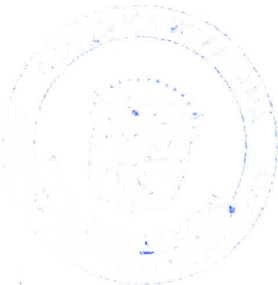
Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
VALDIVIESO
GONZALEZ SORAYA
LISBETH - ID
8-441-877
Fecha: 2026.08.07
14:07:22 -05'00'

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

En Panamá a las 9:00 de
la Mañana del día 10
de Agosto de 20 26
notifiqué a Kathleen Moreno
Alfredo de Sanchez
La Resolución No. 372
Por escrito
Recibido por

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 10 DE 08 DE 2026
Maubemur





Panamá, 05 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN No. 514-2026-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota **D.G.-CideFT-447-2026 de 27 de julio de 2026** y con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia presenta para la consideración, la recomendación que el Pleno de la Comisión realiza para la **exclusión del renglón ANFOTERICINA B 50MG, POLVO LIOFILIZADO, I.V.**, de la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia establece en su literal c, como parte de las funciones de dicha Comisión asistida por la Unidad Nacional de Farmacoterapia, revisar los criterios del proceso de selección de medicamentos para la inclusión, modificación o **exclusión** de los renglones (principios activos) de la Lista Oficial de Medicamentos;

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, establece que las solicitudes de inclusión, modificación o **exclusión** podrán ser iniciadas por los Servicios clínicos;

Que de conformidad con el Procedimiento de la Selección para la Inclusión, Exclusión y Modificación a la Lista Oficial de Medicamento (LOM), P-74 de julio de 2021, sección B. PROCESO DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA OFICIAL DE MEDCAMENTOS (LOM) los Servicios Clínicos podrán solicitar la exclusión de molécula o principio activo de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM), cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que el Servicio de Alergología e inmunología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, solicitó la **exclusión** de la LOM, del renglón **ANFOTERICINA B 50MG, POLVO LIOFILIZADO, I.V.**;

Página 1 de 3





Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en la Sesión Ordinaria No. 4-2026 de 19 de febrero de 2026 y Sesión Ordinaria No. 11-2026 de 9 de abril de 2026, analizó el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, sobre la solicitud de la **EXCLUSIÓN** del renglón **ANFOTERICINA B 50MG, POLVO LIOFILIZADO, I.V.**;

Que en las Sesiones Ordinarias precitadas, luego de analizar el Informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al director general, la **EXCLUSIÓN DE ANFOTERICINA B 50MG, POLVO LIOFILIZADO, I.V.**;

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes criterios:

- La diferencia entre ambas formulaciones es farmacocinética con impacto farmacodinámico indirecto en seguridad.
- La Anfotericina B desoxicolato tiene eficacia similar pero menor índice terapéutico que la Anfotericina B Liposomal.
- El perfil de seguridad ha sido superado por Anfotericina B Liposomal en relación eficacia/toxicidad al modificar distribución y exposición tisular
- Anfotericina B Liposomal tiene menor interacción al no metabolizarse en el Citocromo P-450.

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **EXCLUSIÓN** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, el siguiente renglón:

ANFOTERICINA B 50MG, POLVO LIOFILIZADO, I.V.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **ANFOTERICINA B 50MG, POLVO LIOFILIZADO, I.V.**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras y Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar existencia del producto

CUARTO: ORDENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Página 2 de 3



**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

ACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General

MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General

MYR/TJG/VS/MTM/SG

Caja de Seguro Social Unidad Ejecutora	
"Fiel Copia de su Original"	
Nombre:	<u>Maria Teresa Mora</u>
Cargo:	<u>Encargada Secretaria Técnica CIDEF.</u>
Firma:	<u>[Firma]</u>
Fecha:	<u>06 Agosto 2026</u>
Hago constar que la firma que antecede es del custodio del original de este documento.	
Nombre:	<u>Luis J. Serrano E.</u>
Cargo:	<u>Representante de la CIDEF.</u>
Firma:	<u>[Firma]</u>
Fecha:	<u>06 agosto 2026</u>



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **RAJESH RAMA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **N-21-224**, propietario del establecimiento comercial denominado **FUZION BITES**, amparado bajo el aviso de operación No.**N-21-224-2026-574428258**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, urbanización Condado del Rey, edificio Grand Plaza, departamento 18, **TRASPASA** el referido establecimiento comercial a favor de la sociedad **AUTO GROUP JK, S.A.**, inscrita al Folio No. 155636046 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. Panamá 14 de agosto de 2026. Firmado por: Rajesh Rama, cédula No. N-21-224 / propietario/cedente. L. 202-140484028. Primera publicación.





DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°096-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: LETICIA SANCHEZ LORENZO, nacionalidad, PANAMEÑA de sexo, FEMENINO, estado civil, SOLTERA, mayor de edad con número de identidad personal N°2-104-1495, con residencia en, PLATANAL corregimiento, RIO HATO, distrito de ANTON, provincia de, COCLE; con ocupación, TRABAJADORA MANUAL, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, COCLE, distrito de, ANTON corregimiento de RIO HATO lugar, PLATANAL, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VIRGILIO SANCHEZ LORENZO- CARRETERA DE TIERRA 12.80M DE PLATANAL HACIA CARRETERA INTERAMERICANA HACIA EL NANCITO **SUR:** FOLIO REAL N° 49534 CODIGO DE UBICACIÓN 2107 PROPIEDAD DE FUNDACION JOSEMALI **ESTE:** CARRETERA DE TIERRA 12.80M DE PLATANAL HACIA CARRETERA INTERAMERICANA HACIA EL NANCITO- TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LA JUNTA LOCAL DE EL PLATANAL **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: WILFREDO SANCHEZ LORENZO .

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 1388, metros cuadrados, con, 92 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-407-2018 del 3 de MAYO del año 2018

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , RIO HATO-ANTON se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (02) días del mes de JUNIO del 2026

Firma: Ilisnay Gómez
Nombre: ILISNAY GÓMEZ
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

202-138526047

Liquidación... ..